

RC-00400-JP-2025

Luis Beltrán, 30 de junio de 2026.-

Proveyendo presentación RC-00400-JP-2025-E0017.

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a esta Judicatura corroborar que las circunstancias que motivaron el dictado de las medidas protectorias hayan cesado o se hayan modificado favorablemente; teniendo especialmente en consideración lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, las manifestaciones efectuadas por la progenitora de la joven [VÍCTIMA_1], quien da cuenta de la persistencia de la situación de vulnerabilidad y de las medidas de resguardo que continúa implementando, así como lo informado por el Área de Género de la Municipalidad, del que surge que la adolescente presenta dificultades para comprender la peligrosidad de la situación; corresponde compartir el criterio de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y prorrogar las medidas protectorias oportunamente dispuestas.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por los arts. 136 y siguientes del Libro II, Título V, de la Ley 5646,;

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. entre el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y la joven [VÍCTIMA_1] y SU GRUPO FAMILIAR en donde estos se encontrasen y hacia sus viviendas y/o lugares de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside cada una de las partes (**Art. 148, inc. c) CPF**).

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría

más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Proveyendo presentación RC-00400-JP-2025-E0018.

Téngase presente lo manifestado. Estese a lo dispuesto supra.

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta